



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente.110014003086 2022-00937 00

Se agrega al expediente la solicitud de oposición a la entrega realizada en la diligencia adelantada por parte de la Alcaldía Local de Suba (No 22 exp digital), a la cual se le imprimirá el trámite correspondiente una vez sea allegado el Despacho Comisorio diligenciado por parte de la precitada Alcaldía comisionada.

En atención a la renuncia al poder presentada por los profesionales del derecho, CLAUDIA MILENA RIVERA ACUÑA, ABRAHAM BARQUERO LUNA, MARIA PAULA MATAMOROS BARBOSA, (No 25- exp digital), el despacho dispone no aceptarla, por cuanto los mismos no han sido reconocidos como apoderados del extremo pasivo dentro de las presentes diligencias.

De otro lado, se agrega al expediente el dictamen grafológico allegado por el extremo actor en punto de la prosperidad de la oposición presentada en la diligencia de entrega adelantada por parte de la Alcaldía Local de Suba (No 32 exp digital), a la cual se le imprimirá el trámite correspondiente una vez sea allegado el Despacho Comisorio diligenciado por parte de la precitada Alcaldía comisionada, el cual a la fecha no obra dentro del expediente.

Se requiere a la Alcaldía Local de Suba para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación, allegue al expediente el Despacho Comisorio diligenciado, toda vez que se evidencia que la diligencia fue realizada el día 22 de febrero de los corrientes, empero, aun no reposa en el expediente.

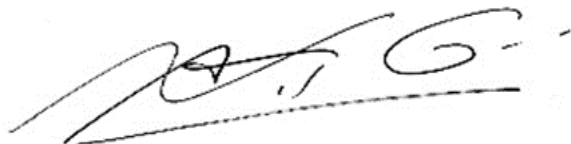
Oficiese y comuníquese por el medio más expedito posible.

Respecto a la cita solicitada para la suscrita, se indica que los apoderados judiciales intervinientes en este proceso pueden acercarse al juzgado el día 4 de mayo de 2023, no obstante, se advierte que para la presentación de pruebas respecto a la oposición deberán estarse a lo dispuesto en el numeral 7 en concordancia con el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso, y allegarlas a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, en atención a la solicitud de entrega provisional del inmueble

objeto de restitución allegada por la parte actora, el Despacho no accede a la misma, como quiera que no se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso de restitución terminó con sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022, sin que sea dable la entrega provisional del inmueble a la parte actora, más cuando, según se señala, se presentó oposición a la diligencia de entrega, por lo que hasta tanto no se allegue debidamente el despacho comisorio por la Alcaldía y **se resuelva la mentada oposición**, no es posible realizar la entrega material del inmueble a la parte actora, dado que de accederse a la misma, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso que le asiste a la opositora.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>030</u> de hoy <u>03 DE MAYO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
--

P.L.R.P.



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33836b40603ca9a9976fd5b22ae0ac4c8a7700fc9f2dbd09cc330d1b841001f4**

Documento generado en 01/05/2023 11:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>